



07 de febrero del 2023
911-AI-2023-0333

SERVICIO PREVENTIVO DE ASESORIA

Señora
Elena Amuy Jiménez
Directora

Cordial Saludo:

Asunto: Servicio Preventivo de Asesoría, del Oficio 911-AI-2020-3288 del 15 diciembre 2020, el 911-AI-2023-0313 del 06 febrero 2023 emitidos por la Auditoría Interna y los Oficios 911-DI-2022-1981 del 23 junio 2022 y 911-DI-2023-0315 del 06 de febrero 2023 de la Dirección del Sistema de Emergencia 9-1-1, todos referentes a revisión sobre activos fijos institucionales.

El servicio preventivo de asesoría, consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menos caben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.

Es importante indicar que para brindar la presente Asesoría, implica realizar observaciones que previenen lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde a un asunto determinado y se brinda a las autoridades correspondientes, que según lo manifestado por la Contraloría General de la República, este tipo de asesorías, se realiza en el entendido que se dan elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa y además está asesoría no compromete la independencia y objetividad en el desarrollo



posterior de ese proceso en cuanto a las demás competencias que la Auditoría puede y debe ejercer en su papel de fiscalizador.

SOBRE LO ASESORADO

Para la realización de esta Asesoría, se consideran los Oficios 911-AI-2020-3288 del 15 diciembre 2020 y el 911-AI-2023-0313 del 06 febrero 2023 emitidos por la Auditoría Interna y los Oficios 911-DI-2022-1981 del 23 junio 2022 y 911-DI-2023-0315 del 06 de febrero 2023 de la Dirección del Sistema de Emergencia 9-1-1, todos referentes a revisión sobre activos fijos institucionales, donde se hizo énfasis sobre lo siguiente:

- ✓ *Se observa un buen esfuerzo por parte de la Administración para corregir las situaciones que se han determinado sobre el manejo de activos.*
- ✓ *A pesar de lo anterior, aún existen debilidades en el control de activos, tales como: bienes no localizados, no cotejados, que no han sido re plaqueados, que se encuentran asignados a un funcionario distinto de quien mantiene su custodia o del todo, no tienen funcionario asignado, además, el auxiliar respectivo no contiene toda la información relacionada con varios de los activos institucionales.*
- ✓ *Continúan presentándose situaciones contrarias a los intereses institucionales, con el cuidado y mantenimiento de los equipos ubicados en los Despachos de las instituciones de respuesta.*

Donde la Auditoría Interna de ese momento manifestó lo siguiente:

“Solicitamos indicarnos su aceptación o rechazo de las recomendaciones giradas, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al recibo de este documento. Según el artículo 37 de la LGCI, las recomendaciones deberán de implementarse en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe”.

Dichas recomendaciones fueron giradas a la Dirección el día 15 diciembre 2020 y al parecer hoy en día, no se han corregido los hallazgos evidenciados.

Esta Auditoría Interna con el ánimo de colaborar con la Administración, hace de su conocimiento lo ventilado en el artículo 12 de la Ley General de Control Interno,



donde señalan que son **“Deberes del Jerarca y de los Titulares Subordinados en el Sistema de Control Interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:**

- a) *Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*
- b) *Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*
- c) *Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*
- d) *Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley”.*

Sobre este tema, me permito hacer de conocimiento lo externado por la Contraloría General de la República (C.G.R.), en su Oficio N°DI-CR-310 del 08 de junio 2005:

“...También es importante recordar que el jerarca, ante situaciones que considere pertinentes puede y debe efectuar por su propia cuenta las investigaciones que estime necesarias con el propósito de detectar y corregir; irregularidades, desviaciones o situaciones que afecten negativamente el control interno y el manejo de los fondos públicos del Municipio, a fin de tomar inmediatamente las medidas correspondientes...”
.../...

Para dar mayor abundancia a lo descrito la misma C.G.R. en su Oficio DI-CR-407 del 22 de setiembre 2003, arribó en lo siguiente:

“...Debe quedar claro entonces que la administración activa tiene un papel sumamente importante en lo que se refiere al control de las operaciones institucionales. En especial debe destacarse, para el caso que nos ocupa, que, si la administración tiene cualquier evidencia de irregularidad, debe de inmediato tomar medidas correctivas. Lo cual significa su responsabilidad de indagar el motivo de conductas, acciones u omisiones que puedan



resultar en perjuicio de los recursos de la institución, para así “Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal”, cual es uno de los objetivos del control interno, que debe alcanzar la administración activa con acciones concretas”.

Al respecto, cabe señalar que, si bien es cierto la Administración está realizando esfuerzos para la contratación un Asesor Jurídico Externo, para resolver los asuntos en conflicto, hay que tener presente que se deben de considerar los plazos de prescripción en caso de responsabilidades.

Con respecto al tema de la prescripción la Contraloría General de la República en su Dictamen DAGJ-0882 del 24 julio de 2007, hace notorio lo siguiente:

"Artículo 71°- Prescripción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria del servidor de la Hacienda Pública prescribirá en el plazo de dos años, contados a partir del conocimiento comprobado de la falta por parte del órgano competente, para iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio. Para estos efectos, quedan reformados, respecto de los funcionarios o de los servidores públicos, el artículo 603 del Código de Trabajo y cualesquiera otras disposiciones jurídicas que se le opongan.

La comprobación del conocimiento de la falta podrá efectuarse por cualquier medio de prueba, con el valor que esta tenga, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública y, supletoriamente, de acuerdo con el derecho común.

Cuando el autor de la falta sea el jerarca, el plazo empezará a correr a partir de la fecha en que él termine su relación de servicio con el ente, la empresa o el órgano respectivo.

Se reputará como falta grave del funcionario competente, para iniciar el procedimiento sancionatorio, el no darle inicio a este oportunamente o el dejar prescribir la responsabilidad del infractor, sin causa justificada”.



ASPECTOS A CONSIDERAR

Por lo señalado de marras, es conveniente que la Administración, les dé más celeridad a estos asuntos, con la intención de evitar posibles materializaciones de los riesgos que conllevan estos procesos y hasta una posible prescripción en aspectos de responsabilidades disciplinarias.

Las observaciones emitidas en la presente asesoría se emiten con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, y que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

Lo anterior, como parte de los servicios preventivos que realiza la Auditoría Interna a la Administración Activa, con el objetivo de que las situaciones descritas sean valoradas para evitar riesgos por la inobservancia de las obligaciones de la Dirección y sus titulares subordinados; para fortalecer el sistema de control interno en la materia que nos ocupa, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

Atentamente,
Auditoría

Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor

PJG/pjg

📁: secretarias
Archivo de gestión